

Sesión: Décima Primera Extraordinaria.
Fecha: 15 de marzo de 2018.
Orden del día: Punto número siete

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACUERDO N°. IEEM/CT/046/2018

DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 00325/IEEM/IP/2018.

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Código Civil. Código Civil del Estado de México y Municipios.

Constitución General. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

Ley General de Datos. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Protección de Datos del Estado. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.

Manual de Organización. Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Elaboró. Lic. Jorge Luis Sánchez Hernández
Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira

ANTECEDENTES

En fecha 26 de febrero del año en curso, vía SAIMEX se requirió mediante solicitud de acceso a la información pública con números de folio **00325/IEEM/IP/2018**, lo siguiente:

00325/IEEM/IP/2018 SOLICITO LAS NÓMINAS DEL PERSONAL EVENTUAL DE LOS 170 ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 (VOCALES, AUXILIARES DE JUNTA, COORDINADORES DE LOGÍSTICA, AUXILIARES DE LOGÍSTICA, SECRETARIAS, CAPTURISTAS, ETC.) DE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2017 Y DE ENERO Y FEBRERO DEL 2018.

La solicitud fue turnada a la Dirección de Administración toda vez que de conformidad con el artículo 203 fracciones I y II, del Código Electoral, establecen que son sus atribuciones aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto así como organizar y dirigir la administración de los recursos materiales y financieros, la prestación de los servicios generales en el Instituto; de manera coincidente, el Manual de Organización en su numeral 17, apartado funciones, viñetas primera y segunda, establece la misma área es la competente para aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios así como planear, organizar, dirigir y controlar los recursos humanos, financieros, materiales y servicios cumpliendo con las normas, políticas y procedimientos que garanticen y aseguren su mejor aplicación, uso y canalización.

Para dar respuesta, la Dirección de Administración, solicitó a esta Unidad de Transparencia, poner a consideración del Comité de Transparencia como información confidencial, el conjunto de datos personales contenidos en dichos documentos, de conformidad con lo siguiente:

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Toluca, México a 6 de marzo de 2018:

Con fundamento en lo establecido en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información/documentación solicitada, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: Dirección de Administración
Número de folio de la solicitud: 00325/IEEM/IP/2018
Modalidad de entrega solicitada: Vía SAIMEX
Fecha de respuesta: 22 de marzo de 2018

Solicitud:	*SOLICITO LAS NOMINAS DEL PERSONAL EVENTUAL DE LOS 170 ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 (VOCALES, AUXILIARES DE JUNTA, COORDINADORES DE LOGÍSTICA, AUXILIARES DE LOGÍSTICA, SECRETARIAS, CAPTURISTAS, ETC.) DE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2017 Y DE ENERO Y FEBRERO DEL 2018.* (sic)
Documentos que dan respuesta a la solicitud:	Nóminas
Partes o secciones clasificadas:	RFC, Clave de ISSEMyM, Descuentos personales.
Tipo de clasificación:	Confidencial
Fundamento	Artículo 118 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.
Justificación de la clasificación:	Se solicita la clasificación de los datos anteriormente referidos; toda vez que se trata de datos personales relacionados con la vida privada de los servidores electorales, cuya difusión en nada beneficiaría a la transparencia ni refleja una rendición de cuentas de sus atribuciones.
Periodo de reserva	Sin periodo
Justificación del periodo:	Sin periodo

Nota: Esta clasificación cuenta con el visto bueno del titular del área.

Nombre del Servidor Público Habilitado: Víctor Octavio Reyes Gómez

Nombre del titular del área: José Mondragón Pedrero

Derivado de la solicitud de clasificación de determinados datos personales, se determinó que procede el análisis de los datos personales siguientes:

- Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
- Clave de ISSEMyM
- Descuentos personales

CONSIDERACIONES

I. Competencia

Este Comité de Transparencia, es competente para confirmar la clasificación como información confidencial de conformidad con el artículo 49, fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia del Estado.

II. Fundamento

- a) La Constitución General, en su artículo 6°, inciso A), fracciones I y II, establece que toda la información en posesión de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida.

Asimismo, el artículo 16, párrafos primero y segundo, marca que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, y que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

- b) La Ley General de Datos, en sus artículos 3, fracción IX, 4, 16, 17 y 18, disponen, respectivamente, que:

Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

- Esta ley es aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obre en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación;
 - El responsable del tratamiento de datos personales deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad;
 - El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.
 - Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.
- c) Ley General de Transparencia, prevé en su artículo 100 que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad y que los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información.

También, en su artículo 116, párrafo primero, estipula que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

- d) Los Lineamientos de Clasificación, establecen en su respectivo Trigésimo Octavo, fracción I, que se considera como información confidencial los datos personales en términos de la legislación aplicable, para el caso que nos ocupa, son aplicables en la Entidad, la Ley General de Datos y la Ley de Protección de Datos del Estado.

- e) La Constitución Local, en el artículo 5, fracciones I y II, dispone, respectivamente, que:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.

La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

- f) La Ley de Protección de Datos del Estado, refiere en los artículos 4, fracción XI, 5, 15, 22 párrafo primero, 25 respectivamente y 40, que:

Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

- Esta ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales en posesión de sujetos obligados;
- Los responsables en el tratamiento de datos personales, observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, *proporcionalidad* y responsabilidad;

- Particularmente el principio de finalidad refiere que todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.
- El principio de licitud refiere que el tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

El deber de confidencialidad consistente en que la información no se pondrá a disposición, ni se revelará a individuos, entidades o procesos no autorizados.

g) La Ley de Transparencia del Estado, prevé en el artículo 3 fracciones IX y XX que:

Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable, y que información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.

III. Motivación

Es importante realizar el análisis de los datos personales de manera individual, de conformidad con lo siguiente:

a. Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

Las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que están obligadas a expedir comprobantes fiscales, tienen que solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, esta inscripción es realizada por el Servicio de Administración Tributaria –SAT-, quien entrega una cédula de identificación fiscal

en donde consta la clave que asigna este órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La clave del Registro Federal de Contribuyentes –RFC-, es el medio de control que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del SAT, para exigir y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

La clave se compone de caracteres alfanuméricos, con datos obtenidos de sus apellidos, nombre (s), fecha de nacimiento y una homoclave que establece el sistema automático del SAT.

Como se advierte de lo expuesto, el RFC es un dato personal ya que hace a las personas físicas identificadas e identificables, además de que las relaciona como contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es de destacar que el RFC únicamente sirve para efectos fiscales y pago de contribuciones, por lo que se trata de un dato relevante únicamente para las personas involucradas en el pago de estos.

Lo anterior es congruente con el Criterio 19/17 del INAI, que se cita a continuación:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Resoluciones:

- RRA 0189/17. Morena. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- RRA 0677/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 08 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 1564/17. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

Segunda Época Criterio 19/17

De tal suerte, el RFC del personal eventual, o guarda relación con la transparencia de los recursos públicos del Instituto Electoral del Estado de México toda vez que *transgrede la vida privada* de los servidores públicos electorales, por lo que

constituye un dato personal confidencial que deberá ser clasificado como confidencial en las versiones públicas.

b. Clave de ISSEMyM

El ISSEMYM, es el organismo público encargado de proporcionar los servicios de seguridad social a los servidores públicos del Estado de México y tiene el objetivo de garantizar a los derechohabientes el acceso a las prestaciones que otorga, de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

El numeral 9 del mismo ordenamiento, señala que el ISSEMYM expedirá documentos de identificación para facilitar el acceso a las prestaciones a que tengan derecho. En efecto, el artículo 158, fracción I del Reglamento de Servicios de Salud del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, establece que es obligación de los derechohabientes tramitar la credencial que los acredite como tal, la cual será de naturaleza personal e intransferible.

Para hacer identificables a sus derechohabientes, el ISSEMYM asigna una clave única e irrepetible a cada servidor público, que le sirve tanto para identificar a aquellos que han cumplido con el pago de sus cuotas, así como a los que tienen derecho a solicitar las prestaciones inherentes al mismo, por lo que la clave ISSEMYM se incluye en documentos tales como carnets, credenciales y recibos de nómina.

Como se advierte, es un dato personal que permite identificar que una persona presta o prestó servicio en alguna institución pública del Estado de México, por lo que tiene o tuvo derecho a la prestación de seguridad social; además, la clave

ISSEMYM no cambia, aunque el servidor público cause baja o alta en diversas ocasiones, con motivo de haber desempeñado un empleo, cargo o comisión en diferentes instituciones públicas de la Entidad.

En este sentido, es obligación de toda institución pública, inscribir a sus servidores públicos al ISSEMYM y pagar la cuota correspondiente; sin embargo, la transparencia del ejercicio de recursos públicos por lo que hace al pago de salarios de servidores públicos, se atiende desde el momento en que en los recibos de

nómina se contempla el monto que se paga a cada servidor público así como los descuentos que por concepto de impuestos y contribuciones se realizan; de tal suerte, la clave ISSEMYM constituye un dato personal confidencial, ya que sólo guarda relevancia en la vida personal del trabajador

c. Descuentos personales

Dentro de los recibos de nómina, se consignan los ingresos y deducciones que se hacen a los servidores públicos electorales con motivo de los derechos, prestaciones y obligaciones que tienen por ley, montos que han sido determinados públicos, en virtud de que su difusión permite corroborar el cumplimiento del pago de contribuciones, tanto de la institución como del servidor público.

De conformidad con lo expuesto, las cantidades que del erario se pagan a los servidores públicos por concepto de sueldos o salarios, constituyen información pública, en virtud de que permite a cualquier ciudadano verificar el ejercicio de recursos públicos, evaluar si el sueldo de un servidor corresponde con su perfil profesional, funciones y responsabilidades. De igual forma, dar publicidad a aquellos descuentos del pago de impuestos o contribuciones permite verificar que tanto la institución pública que hace las veces de patrón como el propio trabajador, cumplen con las disposiciones legales aplicables en la materia.

Sin embargo, el destino que cada trabajador dé a su sueldo, es un tema que entra única y exclusivamente en el ámbito de su vida privada, que nada tiene que ver con la transparencia en el ejercicio de recursos públicos o la rendición de cuentas. Los trabajadores pueden solicitar préstamos de carácter personal a la institución encargada de la seguridad social o solicitar que ciertos pagos se realicen con cargo a su sueldo, además de aquellos descuentos que son solicitados por la autoridad judicial, lo que quiere decir que no todos los servidores públicos tienen este tipo de descuentos, por lo que resulta claro que estos descuentos revelan la forma en que los servidores públicos electorales gastan el dinero que obtienen como remuneración por su trabajo.

En efecto, todo derecho tiene un límite y en el caso del derecho de acceso a la información pública, el límite se fija en el momento en que se invade la esfera de la vida privada de las personas, no obstante sean servidores públicos, pues la transparencia se cumple plenamente con hacer público el salario percibido por cada

trabajador, toda vez que este se cubre en su totalidad con recursos del erario, según su cargo y las funciones que desempeñe, pero el destino que determine dar cada trabajador a su salario, forma parte de su vida privada y en nada beneficia a la sociedad conocer la forma en que gastan o invierten su patrimonio las personas que trabajan en el servicio público.

De este modo, basados en el principio de finalidad es dable concluir que el Registro Federal de Contribuyentes -RFC-, el número de Seguridad Social o clave ISSEMYM y las deducciones personales, son datos personales confidenciales, que no deben hacerse públicos por lo que procede su clasificación como información confidencial, con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia; 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado, en relación con el Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales.

Por lo anterior, procede la entrega de versiones públicas de los recibos de nómina de según lo solicitado, en donde únicamente se eliminen los datos analizados, en cumplimiento al artículo 132, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado; dichas versiones públicas, deberán ser elaboradas de conformidad con las disposiciones de los artículos Quincuagésimo séptimo, Quincuagésimo octavo y Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales de Clasificación.

ACUERDA

PRIMERO. Este Comité de Transparencia confirma la clasificación como información confidencial de los datos personales desglosados en el presente Acuerdo, con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y 143 fracción I de la Ley de Transparencia del Estado, en relación con el Trigésimo Octavo de los Lineamientos de Clasificación.

SEGUNDO. La Unidad de Transparencia deberá hacer del conocimiento del Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración, el presente Acuerdo de clasificación, para su incorporación al expediente

electrónico del SAIMEX, junto con los documentos en versión pública que dan respuesta a las solicitudes que nos ocupan.

TERCERO. La Unidad de Transparencia deberá notificar al particular el presente Acuerdo de clasificación, junto con la respuesta de la Dirección de Administración, a través del SAIMEX.

Se hace del conocimiento del solicitante, que tiene a salvo sus derechos para recurrir el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 176, 178, 179 y 180 de la Ley de Transparencia del Estado.

Así, lo dictaminaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, con la participación del Subdirector de Datos Personales, Transparencia y Acceso a la Información en calidad de encargado de la protección de los datos personales de conformidad con las leyes de transparencia, en su Décima Primera Sesión Extraordinaria del quince de marzo de dos mil dieciocho y cierran su actuación, firmando al calce para constancia legal.

Mtra. Alma Patricia Bernal Ocegüera
Representante del Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia

Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz
Contralor General e
Integrante del Comité de Transparencia

Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez
Integrante del Comité de Transparencia



Comité de Transparencia


Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira
Subdirector de Datos Personales,
Transparencia y Acceso a la Información

Elaboró. Lic. Jorge Luis Sánchez Hernández
Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira

ACUERDO N°. IEEM/CT/046/2018
DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, PARA OTORGAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
00325/IEEM/IP/2018.